

1736-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.

Mediante resolución n.º 1101-DRPP-2021 de las nueve horas con cuatro minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Alianza Democrática Nacional que, en la estructura del cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, se encontraba pendiente de acreditar los cuatro delegados territoriales propietarios, esto en virtud de que, los nombramientos efectuados en favor de José María Monge Vargas, con cédula de identidad n.º 203060643; María José Sánchez Batista, con cédula de identidad n.º 115490061; Geovanni Alberto Ramírez Rivera, con cédula de identidad n.º 207720358; y Xinia Ureña Soto, con cédula de identidad n.º 203190445, todos como delegados territoriales propietarios, no procedían por cuanto, no cumplen el requisito de inscripción electoral exigido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012 y sus reformas, lo anterior en virtud de que se encuentran inscritos, el primero, en el distrito Guácima (Santiago Oeste) del cantón Central de la provincia de Alajuela; la segunda, en el distrito San Ramón del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela; el tercero, en el distrito El Roble del cantón Central de la provincia de Alajuela; y la última, en el distrito Villa Bonita (Parte Sur) del cantón Central de la provincia de Alajuela. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas con la realización de una nueva asamblea cantonal, tomando en cuenta que, los nombramientos a efectuar deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, el partido Alianza Democrática Nacional, atendiendo lo resuelto en la resolución supraindicada, efectuó una nueva asamblea en el cantón de Naranjo, de la provincia de Alajuela, la cual, contó con el quórum de ley para su celebración; designándose en el acto, el nombramiento de los señores Rafael Miranda Jiménez, portador de la cédula de identidad n.º 204070567; Grace Araya Porras, portadora de la cédula de identidad n.º 204510698; Edgar Artavia Flores, portador de la cédula de

identidad n. ° 206490635 y María Arroyo Marín, portadora de la cédula de identidad n. ° 502200272, todos como delegados territoriales propietarios en la estructura del cantón y la provincia referidos, con el inconveniente que, acorde con el informe rendido por el delegado del TSE, el señor Erick Arias Solano; los dos últimos nombramientos que se citan en esta resolución, fueron realizados en ausencia. Sobre este particular el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, establece que el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento en un documento original, razón por la cual, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación respectivas indicando la aceptación de los cargos en el que fueron designados los señores Artavia Flores y Arroyo Marín.

Mediante las misivas presentadas, primeramente, por el señor Edgar Alonso Artavia Flores, titular de la cédula de identidad n. ° 206490635, en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicado en Alajuela, el día treinta y uno de mayo del año en curso y posteriormente, por la señora María Iveth Arroyo Marín, titular de la cédula de identidad n. ° 502200272, en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicado en San Ramón, el día tres de junio de dos mil veintiuno, fueron aportadas las cartas de aceptación originales a los cargos que fueron designados en la asamblea virtual celebrada el día veinte de mayo del año en curso, misivas que, por el análisis de rigor efectuado por parte de este Departamento, cumplen satisfactoriamente con todos los requerimientos legales dispuestos en la normativa electoral atinente. Así las cosas, se dan por subsanadas las inconsistencias que persistían en la resolución de cita, en consecuencia, proceden las acreditaciones descritas con el partido de cita.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, por el partido Alianza Democrática Nacional, se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN NARANJO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204690151	FLOR MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
208000480	ANDRÉS JOSÉ VARGAS QUIRÓS	SECRETARIO PROPIETARIO
205850224	MARÍA ELIZABETH VARGAS RODRÍGUEZ	TESORERO PROPIETARIO

205440869	JOSÉ MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
114720076	MARÍA FERNANDA ARTAVIA GONZÁLEZ	SECRETARIO SUPLENTE
207590305	ERICK HERRERA HERRERA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105380172	MARTÍN JIMÉNEZ ACUÑA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205440869	JOSÉ MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ	TERRITORIAL
204510698	GRACE ARAYA PORRAS	TERRITORIAL
204070567	RAFAEL FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ	TERRITORIAL
502200272	MARIA IVETH ARROYO MARIN	TERRITORIAL
206490635	EDGAR ALONSO ARTAVIA FLORES	TERRITORIAL

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav
C.: Exp. n.º 327–2020, Partido Alianza Democrática Nacional
Ref. No.: 7839, 6581 / 8891, 7376 / 9207, 7608–**2021**